

Nº Ref.:7089/15 AGN

## **RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 13429/19**

Santiago, 21 de junio de 2019

**VISTO ESTOS ANTECEDENTES:** La presentación realizada por CORPORACIÓN FARMACÉUTICA RECALCINE (CFR) de fecha 5 de agosto de 2015 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia 7089/15, para el producto farmacéutico BIOPSOL COMPRIMIDOS 1 mg, registro sanitario Nº F-15029; El informe técnico ITEC Nº 75, de fecha 12 de febrero de 2018 y el informe IVPP Nº 578-2015, de fecha 11 de diciembre de 2015, ambos del Subdepartamento de Biofarmacia y Equivalencia Terapéutica;

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos Nº27 y Nº500 de 2012, y sus modificaciones; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- 1.- APRUÉBASE los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico BIOPSOL COMPRIMIDOS 1 mg, registro sanitario N° F-15029, c oncedido a CORPORACIÓN FARMACÉUTICA RECALCINE (CFR)
- 2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° 22154, de fecha 10 de diciembre de 2015 fabricado por Corporación Farmacéutica Recalcine.
  - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- **INDÍQUESE** que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA

Y EQUIVALENCIA TERAPEUTICA PhD

JEFE(S) SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA Y EQUIVALENCIA TERAPÉUTICA DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

> nsprito Fielmente Ministro de Fe

MINISTRO DE FE

<u>DISTRIBUCIÓN</u>: INTERESADO ARCHIVO ANAMED

Av. Marathon 1.000, Ñuñoa, Santiago Casilla 48, Correo 21 - Código Postal 7780050 Mesa Central: (56) 22575 51 01 Informaciones: (56) 22575 52 01

www.ispch.cl